



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0267

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con el cual se acredite que el correo electrónico desde el cual fue remitido el poder corresponde al inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM